



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00606
RADICADO N° 2021-00199-00

En la demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE MANUEL TORO RENDÓN en contra de FURGONES EXPRESS S.A.S. Y OTRO se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente de la sociedad PORVENIR S.A. y de la constancia de notificación allegada por la activa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte actora allega memorial pretendiendo acreditar la notificación de la demanda a la parte demandada, sin embargo, no cumplió con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, toda vez que no les indicó a las partes que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Además de lo anterior, no les informó el canal digital del despacho al cual deben allegar la respuesta al libelo petitorio.

No obstante, en atención a la solicitud que antecede en la cual la apoderada de la demandada envía al correo electrónico del despacho poder conferido por el representante legal de la sociedad PORVENIR S.A. y solicita el envío de la demanda y los anexos a su canal digital, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente y se le concederá un término de diez (10) días para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto y del envío del auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos al correo electrónico indicado, este es notificaciones@hgdinamicaempresarial.com.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la demandada FURGONES EXPRESS S.A.S., indicando en la notificación que cuenta con el término de 10 días para dar respuesta a la demanda, y que esta se entenderá surtida pasados dos días de su envío. Además, le informará en dicha notificación el canal digital del despacho al cual debe allegar la respuesta a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda a la sociedad PORVENIR S.A., tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – CONCEDER un término de diez (10) días a la sociedad PORVENIR S.A. para que conteste la demanda, contados a partir de la notificación del presente auto, del envío del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento al correo electrónico indicado en el memorial, este es notificaciones@hgdinamicaempresarial.com. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

TERCERO – RECONOCER personería para que represente a la parte demandada PORVENIR S.A. a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

CUARTO – REQUERIR a la parte demandante para que proceda con el envío del auto admisorio de la demanda al canal digital de la demandada FURGONES EXPRESS S.A.S., en los términos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2021-00199-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.138
hoy 23 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

LABORAL 002

JUZGADO DE CIRCUITO

ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**06E9E84DEB0C92D3C9ECBDCD84C5A42B6AC73B5EE01F7148AB2295ACB6
B483F4**

DOCUMENTO GENERADO EN 20/08/2021 02:12:24 P. M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA